ZAPALLAR

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 1467 /2022

ZAPALLAR, 20 JUN. 2022

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 25 de junio de 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N°1539 de fecha 29 de Julio de 2021 y su modificación aprobada mediante Decreto de Alcaldía N°385 de fecha 10 de febrero de 2022, que delega la facultad de firmar bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde". Decreto de Alcaldía N°2749 de fecha 09 de Diciembre de 2021, que aprueba cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales. Decreto de Alcaldía N°1753 de fecha 19 de Agosto de 2021, que aprueba cuadro de subrogancia del Alcalde, en caso de Ausencia.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.754, son funciones propias del Servicio de Bienestar la de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

DECRETO:

I. **APRUEBESE;** Convenio de colaboración entre **Empresas Lipigas S.A.** y el **Servicio de Bienestar de la Ilustre Municipalidad de Zapallar,** con fecha 15 de Junio de 2022, el cual se adjunta y forma parte del presente

ANOTESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE Y REGISTRESE.

Gerardo Antonio Molina Daine
SECRETARIO MUNICIPAL

Gustavo Alessandri Bascuñan
ALCALDE

Distribución:
1.- OFICINA DE TRANSPARENCIA
2.- RECURSOS HUMANOS
4.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

POD / CTL / SECT RRHH / SBR / mvc

ZAPALLAR

CONVENIO

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
Y
EMPRESAS LIPIGAS S.A.

En Santiago, a 15 de Junio de 2021, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar., Rol Único Tributario N° 69.050.400-6, representado por don Gustavo Alessandri Bascuñán., Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados en German Riesco N°399, comuna de Zapallar, en adelante el **"El Servicio de Bienestar Municipal"**; y **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**, Rol Único Tributario Número 96.928.510-K, representada legalmente por don Luis Alberto Orlandi, cédula de identidad Nº12.232.365-k y don Felipe Warner Villagrán, cédula de Identidad N° , todos domiciliados en Avenida Apoquindo N°5400, oficina 15, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "la Empresa" han acordado el siguiente convenio, el que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO. ANTECEDENTES

Que, el Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Zapallar. no tiene personalidad jurídica y constituye una dependencia del Servicio y su objetivo es contribuir al bienestar de los trabajadores y sus causantes de asignación (en adelante "los Afiliados"), cooperando a su adaptación al medio y a la elevación de sus condiciones de vida.

Que, está facultado legalmente para celebrar, a través de la autoridad superior de la Institución (en adelante "la Institución"), convenios con entes privados y públicos para satisfacer las necesidades de sus Afiliados.

Por su parte, LIPIGAS es una empresa dedicada al almacenado, envasado y distribución de gas licuado (en adelante "GL envasado"), líder en el mercado en su modalidad de venta de cilindros.

Que, en razón de lo señalado precedentemente, e interesada en colaborar con la solución de necesidades básicas para sus Afiliados, el Servicio de Bienestar, ha acordado celebrar un Convenio con LIPIGAS en los términos que se detallarán en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el presente instrumento, la Empresa y el Cliente convienen en celebrar un convenio, mediante el cual la Empresa se obliga a otorgar un Descuento especial, en la adquisición de cargas de gas envasado en cilindros por parte de los afiliados a Bienestar distinguiendo tipos de cilindros, según el siguiente detalle:

05 kg gas licuado de Petróleo
11 kg gas licuado de Petróleo
15 kg gas licuado de Petróleo.
45 kg gas licuado de Petróleo

TERCERA. Servicios

Para efectos del presente convenio se establece el siguiente modo de operar en la prestación de los servicios:

El Área de Bienestar reunirá mensualmente las solicitudes de vales de gas de sus trabajadores. Con esa información, emitirá una solicitud de compra a la "Empresa", indicando cantidad de vales, los kilos de los cilindros requeridos, plazo de entrega y lugar de la misma.

La Empresa se obliga a hacer entrega dentro de un plazo Máximo de 72 horas de enviada la orden de compra, de los vales de gas al encargado del convenio, quienes serán responsables de su resguardo, custodia y distribución.

La adquisición de los vales de gas se efectuará directamente por los afiliados del Servicio de Bienestar en los locales/repartidores de venta de la Empresa, mediante la entrega de él o los vales de gas.

Los vales de gas podrán hacerse exigibles en los locales de venta o en lo camiones repartidores debidamente identificados por la Empresa, los que deberán entregar el producto con su sello inalterado.

La empresa se compromete a la correcta atención y reparto de los pedidos solicitados al número telefónico 600-600-6200 o distribuidor más cercano que requiera cualquier portador del cupón canjeable de gas licuado envasado en cilindros, a la(s) dirección(es) requerida(s), de acuerdo a los estándares de servicio LIPIGAS que contemplan la atención en el más breve plazo disponible según demanda y horario de servicio, salvo que se produzca alguna contingencia que se encuentre fuera del control de LIPIGAS.

La vigencia de los cupones canjeables o vales de gas licuado envasado en cilindros es de 12 meses.
Prorrogable por 12 meses más sin costo adicional.

En el caso de extravío de uno o más cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros, LIPIGAS no se hace responsable del documento y de su futura utilización, y por lo tanto los afiliados al Servicio de Bienestar, no podrán solicitar cupones en su reemplazo.

Cualquier persona que se encuentre en el domicilio indicado para la entrega del pedido de gas licuado envasado en cilindros, y que haga entrega al camión repartidor de LIPIGAS de él o los cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros necesarios para pagar el pedido, se considerará facultada para recibir el producto solicitado, sin responsabilidad de la Empresa.

CUARTA. Precio

El precio de compra será el precio comercial de la Quinta Región al cual se le aplicará una 35% de descuento para el caso de la zona norte y sur del país se acordará precio especial para estas zonas. Obteniendo como referencia el precio de la región donde se ejecute el mayor consumo

El Área de Bienestar de la Municipalidad de Zapallar actuará como intermediario entre EMPRESAS LIPIGAS S.A y sus afiliados. Para dicho efecto, se realizará la recaudación de las sumas enteradas por los afiliados de acuerdo con sus procedimientos internos. Además, efectuará el pago a EMPRESAS LIPIGAS S.A en el plazo máximo de 30 días contados, desde la emisión de la solicitud de compra.

QUINTA. Del pago

El pago de la compra se realizará una vez emitida y recibida la factura a nombre de la Municipalidad de Zapallar

.

El medio de pago será por medio de transferencia electrónica a los siguientes datos bancarios:

- Razón Social: Empresas Lipigas S.A.
- Rut 96.928.510-k
- Banco de Chile
- N ° de la Cuenta Corriente: 61881-00

El correo electrónico de Contacto para informar el pago, indicando la factura: recaudabanco@lipigas.cl
El correo Electrónico de contacto para realizar sus pedidos será: CHILECOMPRA@LIPIGAS.CL

El plazo del pago será de máximo 30 días desde la fecha de recepción de la factura y siempre antes de realizar la siguiente compra.

SEXTA: Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 año y su vigencia comenzará en la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, avisando por escrito cuando este lo considere, debiendo tomar las medidas conducentes al cumplimiento de todos los compromisos pendientes entre ambas partes. Así mismo, la renovación del presente acuerdo se efectuará de común acuerdo entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y la Empresa.

El Cliente, estarán facultado para disponer el término anticipado del presente convenio, en el evento de que la Empresa incumpla grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en él, en particular si no respeta las condiciones de venta o entrega de vales, sin que esta enumeración sea taxativa. Así como la empresa podrá dar termino anticipado al contrato y de forma inmediata si el cliente no cumpliere con el pago de la factura en el plazo establecido. Y alguno de sus asociados revende el cupón adquirido a través del bienestar.

SEPTIMA: Domicilio

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales.

OCTAVA: Personerías.

La personería de don Felipe Warner Villagrán y Luis Alberto Orlandi Arrate, para actuar en

representación de Empresas Lipigas S.A., consta en la escritura pública ante Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha de fecha de fecha 05 de septiembre de 2016 y 17 de octubre del 2014 respectivamente.

La personería de don Gustavo Alessandri Bascuñán para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR como alcalde, costa en Sentencia de Proclamación de fecha 25 de Junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral regional de Valparaíso en causa Rol 299-2021.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
ALCALDE

Gustavo Alessandri Bascuñán
C.N.I.
Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Zapallar

FELIPE WARNER VILLAGRÁN ARRATE
Representante Legal

LUIS ALBERTO ORLANDI
Representante Legal

P.M.P.

DIRECTOR JURÍDICO

Certificado de firmas electrónicas:

EB7335088-7C9D-4E37-8098-6B829ACC929D

Firmado por	Firma electrónica
Luis Alberto Orlandi Arrate **CHL** aorlandi@lipigas.cl	GMT-04:00 Jueves, 02 Junio, 2022 12:46:25 Identificador único de firma: **1065DC38-6F73-4397-BDBF-106587B0AB1D**
Felipe Warner Villagran **CHL** fwarner@lipigas.cl	GMT-04:00 Miércoles, 01 Junio, 2022 13:03:11 Identificador único de firma: **84766672-7BBA-4001-84B9-E8AAD401F164**

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
ORREGO LUCO 0153 - PROVIDENCIA

OT. 573.408.-

ODA REP. N°24.258-2013 30

A C T A

SESION DE DIRECTORIO

EMPRESAS LIPIGAS S.A.

En Santiago de Chile, a quince de octubre de dos mil trece, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, comparecen: don **JOSÉ MIGUEL BAMBACH SALVATORE**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número

, domiciliado en esta ciudad, ‹

: el compareciente mayor de edad, quién acredito su identidad con la cédula antes

indicada, y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado al efecto reduce parcialmente a escritura pública la **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO EMPRESAS LIPIGAS S.A.** celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, y declara que se encuentra firmada por las siguientes personas: Ernesto Noguera Gorget, Mario Vinagre Muñoz, Jaime Santa Cruz Negri, Juan Manuel Santa Cruz Munizaga, José Miguel Barros van Hovell Tot Westerflier, Rodrigo Terré Fontbona, Jaime García Rioseco José Miguel Bambach Salvatore y Angel Mafucci Solimano, y es del siguiente tenor: **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO EMPRESAS LIPIGAS S.A.** En Santiago, a veintiocho de agosto de dos mil trece, siendo las diez horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en calle Las Urbinas número cincuenta y tres, comuna de Providencia, Santiago, se reunió el Directorio de EMPRESAS LIPIGAS S.A. bajo la presidencia del Director señor Ernesto Noguera Gorget, y con la asistencia de los directores Ernesto Noguera Gorget, Mario Vinagre Muñoz, Jaime Santa Cruz Negri, Juan Manuel Santa Cruz Munizaga, José Miguel Barros van Hovell Tot Westerflier, Rodrigo Terré Fontbona, Jaime García Rioseco. Asisten, además, don Ángel Mafucci Solimano gerente general y don José Miguel Bambach

Salvatore, Fiscal, quien actuó como Secretario. **DECIMO:** **ESTRUCTURA DE PODERES** El Presidente entrega la palabra al gerente de administración y finanzas Sr. Osvaldo **ROSA** quien señala que en consideración a la nueva matriz de límites de la compañía es necesario cambiar la estructura actual de poderes y apoderados. Indica que la nueva matriz establece 4 clases de apoderados, A, B, C y D con las facultades que en cada caso se indicaran. La estructura exige la actuación conjunta de dos apoderados, en la forma como se señala en cada caso. Asimismo se establecen una serie de apoderados especiales para materias específicas. Finalmente se designan los apoderados de cada clase. **ACUERDO: El directorio por unanimidad de sus miembros acuerda cambiar la estructura actual de poderes y apoderados y para ello autoriza lo siguiente:** i) Poderes conjuntos de un apoderado de Clase A con un apoderado de las clases B o C. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A, para que, actuando conjuntamente uno cualquiera de los mandatarios Clase B que sean designados por el mismo

Directorio o con uno cualquiera de los mandatarios Clase C que sean designados por el mismo Directorio, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: **Uno**: Representar extrajudicialmente a la sociedad ante instituciones de derecho público o privado; **Dos**: En materia judicial estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir y aceptar conciliaciones y avenimientos, y proponer y aprobar convenios judiciales o extrajudiciales con acreedores de la compañía en el marco de la Ley de Quiebras; **Tres**: Representar extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o

desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; **Cuatro**: Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la sociedad; **Cinco**: Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; **Seis**: Señalar domicilio; **Siete**: Prorrogar jurisdicción; **Ocho**: Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; **Nueve**: Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; **Diez**: Alegar e interrumpir prescripciones; **Once**: Constituirse en agente oficioso; **Doce**: Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; **Trece**: Solicitar pertenencias mineras; **Catorce**: Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; **Quince**: Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción;

Dieciséis: Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; **Diecisiete**: Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; **Dieciocho**: Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales y patentar inventos; **Diecinueve**: Instalar agencias y establecimientos en cualquier punto del país; **Veinte**: Solicitar derechos de aprovechamiento de aguas; **Veintiuno**: Solicitar aposición de sellos; **Veintidós**: Pagar en efectivo, por dación en pago, por

consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintitrés**: Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; **Veinticuatro**: Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; **Veinticinco**: Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; **Veintiséis**: Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; **Veintisiete**: Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; **Veintiocho**: Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **Veintinueve**: Dar y

tomar bienes en comodato; **Treinta:** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Treinta y uno:** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Treinta y dos:** Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; **Treinta y tres:** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; **Treinta y cuatro:** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores; celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; **Treinta y cinco:** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Treinta y seis:** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean

de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; **Treinta y siete:** Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación;

representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; **Treinta y ocho**: Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; **Treinta y nueve**: Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; **Cuarenta**: Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; **Cuarenta y uno**: Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; **Cuarenta y dos**: Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituirlas con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; **Cuarenta y tres**: Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas,

ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; **Cuarenta y cuatro:** Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías;

Cuarenta y cinco: Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; **Cuarenta y seis:** Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Cuarenta y siete:** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Cuarenta y ocho:** Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo

concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; **Cuarenta y nueve:** Representar a la sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las que la sociedad tenga en

la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; **Cincuenta:** Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; **Cincuenta y uno:** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de

embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; **Cincuenta y dos:** Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; **Cincuenta y tres:** Efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y

efectos públicos y de comercio; **Cincuenta y cuatro:** Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera; **Cincuenta y cinco:** Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; **Cincuenta y seis:** Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios, mandatarios judiciales, mandatarios para efectos administrativos y tributarios y otros mandatarios especiales y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado. Se deja expresa constancia que el presente poder se confiere con la limitación de que los mandatarios designados al efecto estarán facultados sólo para ejercerlo en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente a doce millones de dólares de los Estados Unidos de América por operación. Asimismo, para la suscripción de de contratos de compra de gas el

monto del respectivo contrato no podrá ser superior al equivalente a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América. ii) Poderes conjuntos de dos apoderados clase B o un apoderado clase B con un apoderado clase C. El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase B para que, actuando conjuntamente dos cualquiera de estos o uno cualesquiera de estos con uno cualquiera de los mandatarios Clase C que sean designados por el mismo Directorio, puedan representar a la Sociedad con las facultades señaladas en la letra i) anterior, con las siguientes limitaciones: a) no tendrán las facultades indicadas en los números **veintiséis; treinta y ocho; cuarenta y tres** y **cincuenta y seis** de la letra i) anterior; y b) tendrán las siguientes limitaciones respecto de las siguientes facultades indicadas en la letra i) anterior: **treinta y uno:** no podrán dar bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **cuarenta y uno:** no podrán dar en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil,

mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales; **cuarenta y dos**: no podrán dar bienes en hipoteca y constituirlas con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles como sobre naves; y **cuarenta y cuatro**: no podrán dar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Se deja expresa constancia que el presente poder se confiere con la limitación de que los mandatarios designados al efecto estarán facultados sólo para ejercerlo en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente a ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América por operación. Asimismo, para la suscripción de de contratos de compra de gas el monto del respectivo contrato no podrá ser superior al equivalente a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América. iii) Poderes conjuntos de dos apoderados clase D o un apoderado clase D con un apoderado clase A, B o C El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase D para que, actuando

conjuntamente dos cualquiera de estos o uno cualesquiera de estos con uno cualquiera de los mandatarios Clase A, B o C que sean designados por el mismo Directorio, puedan en nombre y representación de Empresas Lipigas S.A., convenir y suscribir arrendamientos y subarrendamientos por instrumentos públicos o privados, sobre todo tipo de bienes raíces, pudiendo al efecto convenir plazos de duración hasta por cinco años, rentas de arrendamiento hasta por la cantidad de tres millones de pesos mensuales, multas a favor de la poderdante o en contra de la poderdante, en este último caso hasta por la cantidad de cinco millones de pesos y, en general, todas las disposiciones de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de un arrendamiento o subarrendamiento; concurrir a la firma, por instrumento público o privado, de contratos de distribución o subdistribución o suministro o abastecimiento de gas licuado de petróleo, pudiendo entregar y recibir, en comodato o en depósito, cilindros, estanques u otros bienes tendientes a facilitar las ventas de gas licuado, convenir multas a favor de Empresas Lipigas S.A., designar árbitros y en general convenir las

condiciones de la esencia, naturaleza y otras relativas a los contratos que suscriban; aceptar a favor de Empresas Lipigas S.A. todo tipo de fianzas simples o solidarias, prendas civiles, industriales o comerciales, hipotecas y prohibiciones que se constituyan para garantizar todo tipo de contratos u obligaciones de cualquier tipo, pudiendo suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios a fin de cumplir su cometido. Los mandatarios en el desempeño de su encargo estarán igualmente facultados para acordar las cláusulas de la esencia, de la naturaleza y meramente accidentales de los contratos de fianza, prenda, hipoteca y prohibición, pudiendo al efecto y de manera solamente ejemplar nombrar depositarios, convenir seguros, multas y, en general, cualquier otra disposición contractual relativa a los contratos antes mencionados. Además, los mandatarios podrán representar a Empresas Lipigas S.A. ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles con facultades de firmar proyectos de declaración de almacenamiento de gas licuado de petróleo, firmar inscripción de vehículos de transporte y venta de gas licuado de petróleo, firmar respuestas de oficios o

comunicaciones de dicha Superintendencia. El gerente expresa que las facultades antes concedidas son las mismas que le fueron otorgadas a todas las personas antes mencionadas en las escrituras públicas ya señaladas y que se incluyen nuevamente al sólo efecto de facilitar la lectura y comprensión de los poderes especiales. iv) Designación de Apoderados El Directorio por la unanimidad de sus miembros acordó designar a las siguientes personas como apoderados en la clase de poder que en cada caso se indica: Apoderados clase A: El Directorio acordar designar apoderado clase A al Sr. Ángel Francisco Mafucci Solimano. Apoderados clase B: El Directorio acordar designar apoderado clase B a las siguientes personas: Mario Roberto Fernández Astudillo, Mario José Luis Meier Hoyuela, Liuba Mylene Iribarne Friedmann, Maria Josefa Ayarza León, Luis Felipe Silva Labbé, Esteban Nicolás Rodríguez Bravo, Paula Andrea Brzovic Cordero y Miguel Alonso Morales Anabalón. Apoderados clase C: El Directorio acordar designar apoderado clase C a las siguientes personas: Osvaldo Rubén Rosa Ageitos, Nancy Verónica López Díaz y Massiel Haydee Apeleo Rocha. Apoderados clase D: El Directorio por la unanimidad de sus miembros

acordó designar apoderado clase D a las siguientes personas: Alfredo Valenzuela Caces, Francisco Adán Lanza, Milenko Bradanovic Peralta, Danilo de Pass Cárdenas, Guillermo Doering Toro, Alfonso Lombardi Miranda, Luis Martínez Alvarez de Toledo, Iván Martínez Morales, Marcelo Miranda Eldan, Patricio Mura Escobar, Juan Rolando Sánchez Valdés, Jazmín Zúñiga Saavedra, Pablo González Teuber, Jaime Garcés Wurth y Mario Jara Iraguen, Pablo Sáenz-Laguna Saavedra, Ignacio Andrés Schneider Obando, Custodio Mauricio Miño Moyana, Lorena Alejandra Alfaro García, Constanza Soledad Pavez Uribe, María José Jazmín Iriarte Oyarzún, Braulio Andrés Del Hoyo Griffiths, Rodrigo Andrés Loosli Lama, Alfonso Araya Latorre, Robinson Soto Fuentes, César Negrón Alvarez, Miguel Venegas Sagredo, Carlos Rosenthal Rojas, Jaime Gomez Guerra, Alejandro Bravo Muñoz, Yeanina Ananias Lagos, Rodrigo García Escobar, Carla Canepa Gutierrez. v) Poderes Judiciales. El Directorio por la unanimidad de su miembros acordó otorgar poder a los abogados señores Jose Miguel Bambach Salvatore, Félix Lagreze Byrth, Marcelo Llanos Soto, y Erwin Weldt Mellado para que indistinta y separadamente representen judicialmente

a la empresa en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo a EMPRESAS LIPIGAS S.A., con la especial limitación de no poder ser emplazado en gestión alguna por sus mandantes, sin previa notificación del gerente de la mandante. Este mandato comprende especialmente todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo de Código de Procedimiento Civil las cuales se dan expresamente reproducidas, especialmente las de demandar, iniciar cualquier otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria contenciosa, reconvenir, contestar demandas, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal del gerente de la mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir y percibir, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, nombrar solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, removerlos o solicitare su remoción, reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de

resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntar de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios y proponer modificaciones a los mismos, comparecer en gestiones indagatorias y otras comparecencias obligatorias ante los Juzgados de Policía Local y cualquier otra gestión inherente al mandato judicial. Los mandatarios judiciales podrán delegar el presente mandato en otros abogados o estudiantes de Derecho cuando lo estimen pertinente pudiendo reasumirlo cuantas veces estimen necesario. Luego de un breve debate la unanimidad de los Directores presentes acuerda otorgar los poderes a los abogados señalados con las facultades y en las condiciones recién propuestas. vi) Poderes Administrativos y Tributarios: El Directorio por la unanimidad de su miembros acordó otorgar poder a Pamela Tapia Bonilla y Gerardo Sepúlveda Cáceres para que actuando individualmente, puedan en nombre y

representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. requerir el timbraje de facturas, guías de despacho y otros documentos, libros de contabilidad y/o auxiliares y en general otra documentación tributaria. Asimismo se otorga poder a Pamela Tapia Bonilla, Armando Mombiela Oyarce y/o Jorge Valdes Rojas para que actuando individualmente, puedan en nombre de Empresas Lipigas S.A., representar ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Municipalidades y otros organismos fiscalizadores, con toda clase de presentaciones, comunicaciones, notificaciones, solicitudes, peticiones, incluso obligatorias, modificarlas, rectificarlas o desistirse de ellas. Presentar y firmar formularios ante organismos fiscalizadores.

vii) Poderes laborales: El Directorio por la unanimidad de su miembros acordó otorgar poder a don Ricardo Alfonso Godoy Rojas y doña Liuba Mylene Iribarne Friedmann para que, actuando individualmente, en nombre y representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. puedan: a) emitir y suscribir certificados sobre sueldos, pensiones o jubilaciones y otras rentas similares; b) certificados de retenciones efectuadas de acuerdo a la ley de

impuesto a la renta; c) certificados de retenciones efectuadas por rentas pagadas; d) certificados de rentas y retenciones de impuesto único efectuadas; e) así como cualquier otro certificado relacionado con rentas, ingresos o emolumentos del personal, directores y accionistas de la empresa. Finalmente, el Directorio por la unanimidad de su miembros acordó otorgar poder a las siguientes personas; María Fernanda Castro Gomez, Rodrigo Andrés de la Cerda Gubler, Pablo Andrés Le-Bert Zaninovic, Patricia Melo Reyes, María Ignacia Vega Cuesta, Marcela Paz Vera Reyes, Carolina Yachan Vera, para que actuando individualmente pueda representar a EMPRESAS LIPIGAS S.A. ante Instituciones de Salud Previsional -ISAPRES-, Administradoras de Fondos de Pensiones -AFP-, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Dirección del Trabajo, Inspecciones de Trabajo y cualquier otra institución de salud previsional, de seguridad social o del trabajo, sea pública o privada, instituciones de carácter educacional, socio culturales, deportivas, recreacionales y otras semejantes, pudiendo hacer presentaciones y desistirse de ellas y realizar trámites y presentar y suscribir documentos. viii) Revocaciones: El

Directorio por la unanimidad de sus miembros acordó revocar todos los poderes conferidos con anterioridad a esta fecha. **SEXTO: REDUCCION DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA:** Se acordó facultar a don Ángel Mafucci Solimano y a don José Miguel Bambach Salvatore para que actuando, conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, el acta de esta sesión de Directorio y puedan solicitar las inscripciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago. No habiendo otras materias que tratar, el presidente puso término a la presente sesión, siendo las trece treinta horas. Hay ocho firmas".- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe.

JOSÉ MIGUEL BAMBACH SALVATORE

REPERTORIO
Nº 24.258 - 2013

EDUARDO AVELLO CONCHA NOTARIO PÚBLICO SANTIAGO

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 17 OCT 2013

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

C: 7929478
FMCOM01

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **REVOCACION, DESIGNACION Y PODER**

DE SOCIEDAD **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

CON REPERTORIO Nº **24258-2013**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
EDUARDO AVELLO CONCHA CON
FECHA **15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013**
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº**60325**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **82360** NUMERO **54063** DEL AÑO **2013**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **21484** NUMERO **17133** DEL AÑO **2000**
Y DE FOJAS **23540** NUMERO **17133** DEL AÑO **2005**
Y DE FOJAS **23188** NUMERO **23818** DEL AÑO **2007**
Y DE FOJAS **46748** NUMERO **33400** DEL AÑO **2007**
Y DE FOJAS **10504** NUMERO **7097** DEL AÑO **2008**
Y DE FOJAS **18510** NUMERO **12557** DEL AÑO **2010**
Y DE FOJAS **4023** NUMERO **2758** DEL AÑO **2012**
Y DE FOJAS **83457** NUMERO **58312** DEL AÑO **2012**
Y DE FOJAS **83589** NUMERO **58413** DEL AÑO **2012**
Y DE FOJAS **86332** NUMERO **60483** DEL AÑO **2012**

DERECHOS: $

SANTIAGO, 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013

Morandé 440 telefono 3900 800 www.conservador.cl
Santiago fax: 380 9444 info@conservador.cl

ACTA SESION DE DIRECTORIO

EMPRESAS LIPIGAS S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Octubre del año dos mil catorce, ante mi, **MARGARITA MORENO ZAMORANO**, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don **EDUARDO AVELLO CONCHA**, según Decreto Judicial protocolizado con el número quinientos noventa del mes de Septiembre del año en curso, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres de la Comuna de Providencia, comparece: don **JOSÉ MIGUEL BAMBACH SALVATORE,** chileno, casado, abogado, cédula de identidad número [illegible], domiciliado

C.A.

en esta ciudad, [illegible] : el compareciente mayor de edad, quién acredito su identidad con la cédula antes indicada, y expone: **PRIMERO:** Que debidamente facultado al efecto reduce parcialmente a escritura pública la **ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO EMPRESAS LIPIGAS S.A.** celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, y declara que se encuentra firmada por las siguientes personas: Ernesto Noguera Gorget, Mario Vinagre Muñoz, José Miguel Barros van Hovell tot Westerflier, Jaime García Rioseco, Jaime Santa Cruz Negri, Juan Manuel Santa Cruz Munizaga, Rodrigo Swett Brown, Angel Mafucci Solimano y José Miguel Bambach Salvatore y es del siguiente tenor: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO EMPRESAS LIPIGAS S.A." En Santiago, a veintiocho de mayo de dos mil catorce, siendo las diez horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Apoquindo cinco mil cuatrocientos, piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago, se reunió el Directorio de EMPRESAS LIPIGAS S.A. bajo la presidencia del Director señor Juan Manuel Santa Cruz Munizaga y con la asistencia de los directores señores Ernesto Noguera Gorget, Jaime García Rioseco,

Mario Vinagre Muñoz, Jaime Santa Cruz Negri, José Miguel Barros van Hovell tot Westerflier y Rodrigo Swett Brown. Asisten además, Ángel Mafucci Solimano, gerente general, Osvaldo Rosa Ageitos, gerente de administración y finanzas y José Miguel Bambach Salvatore, fiscal, quien actuó como Secretario. Quórum: Se deja constancia que se encontraban presentes siete de los directores titulares, por lo que existe quórum suficiente para sesionar y adoptar acuerdos válidos. SÉPTIMO: PODERES. El gerente expone que es necesario actualizar los poderes de la empresa en consideración a la incorporación de ciertas personas, por lo que solicita se designe como apoderados clase B, al gerente comercial señor **ALBERTO ORLANDI ARRATE,** poder clase C al Sub gerente de finanzas señor **MARCELO BALADRÓN MANRIQUEZ** y poder clase D al agente zonal de Arica señor **JAVIER MONTENEGRO POBLETE**. Los apoderados podrán representar a Empresas Lipigas S.A. con todas las facultades y limitaciones otorgadas a los mandatarios de su respectiva clase, estabiecidas en la sesión de directorio de veintiocho de agosto del dos mil trece, reducida a escritura pública con fecha el quince de octubre del dos mil trece, en la Notaría de Santiago

C.A.

de don Eduardo Avello Concha. Acuerdos. Luego de un breve debate, la unanimidad de los directores presentes acuerda: a) Designar como mandatario clase B a don **ALBERTO ORLANDI ARRATE** quien podrá representar a Empresas Lipigas S.A. con todas las facultades y limitaciones otorgadas a los mandatarios clase B establecidas en la sesión de directorio de veintiocho de agosto del dos mil trece, reducida a escritura pública con fecha el quince de octubre del dos mil trece en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. b) Designar como mandatario clase C a don **MARCELO BALADRON MANRIQUEZ** quien podrá representar a Empresas Lipigas S.A. con todas las facultades y limitaciones otorgadas a los mandatarios clase C establecidas en la sesión de directorio de veintiocho de agosto del dos mil trece, reducida a escritura pública con fecha el quince de octubre del dos mil trece en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. c) Designar como mandatario clase D a don **JAVIER MONTENEGRO POBLETE** quien podrá representar a Empresas Lipigas S.A. con todas las facultades y limitaciones otorgadas a los mandatarios clase D establecidas en la sesión de directorio de veintiocho de agosto del dos mil trece, reducida a

escritura pública con fecha el quince de octubre del dos mil trece en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha. REDUCCION DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA: Se acordó facultar a don Ángel Mafucci Solimano y a don José Miguel Bambach Salvatore para que actuando, conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, el acta de esta sesión de Directorio y puedan solicitar las inscripciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago. No habiendo otras materias que tratar, el presidente puso término a la presente sesión, siendo las catorce treinta horas. Hay nueve firmas".- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe.

JOSÉ MIGUEL BAMBACH SALVATORE

Nº 27 633 2014

C.A.

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL

Santiago, 22 OCT 2014

CBRS
Conservador de Bienes Raíces de Santiago

C 9040713
FMCOM11

REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE **PODER**
DE SOCIEDAD **EMPRESAS LIPIGAS S.A.**

CON REPERTORIO Nº **27633-2014**.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
EDUARDO AVELLO CONCHA CON
FECHA **17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014**
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO Nº**56728**
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS **81221** NUMERO **49550** DEL AÑO **2014**
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS **21484** NUMERO **17133** DEL AÑO **2000**

DERECHOS: $8.400 =

SANTIAGO, 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014

MARIO SAQUEL MASSREL CONSERVADOR DE BIENES RAICES SUPLENTE SANTIAGO

Morandé 440 telefono 3900 800 www.conservador.cl
Santiago fax 380 9444 info@conservador.cl

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Fojas 81221

CB/CA

N°49550

PODER

EMPRESAS LIPI-
GAS
S.A.

A

ALBERTO ORLANDI
ARRATE
Y OTROS

Rep: 56728

C: 9040713

Santiago, veintiocho de octubre del año dos mil catorce.- A requerimiento de don Julio Vega, procedo a inscribir lo siguiente: EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de Octubre del año dos mil catorce, ante mi, MARGARITA MORENO ZAMORANO, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, don EDUARDO AVELLO CONCHA, según Decreto Judicial protocolizado con el número quinientos noventa del mes de Septiembre del año en curso, con oficio en calle. Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres de la Comuna de Providencia, comparece: don JOSÉ MIGUEL BAMBACH SALVATORE, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones diez mil cuatrocientos sesenta y ocho guión siete, domiciliado en esta ciudad, calle +9avenida Apoquindo cinco mil cuatrocientos, piso catorce, comuna de Las Condes; el compareciente mayor de edad, quién acredito su identidad con la cédula antes indicada, y expone: PRIMERO: Que debidamente facultado al efecto reduce parcialmente a escritura pública la ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO EMPRESAS LIPIGAS S.A. celebrada el veintiocho de mayo de dos mil catorce, y declara que se encuentra firmada por las siguientes personas: Ernesto Noguera Gorget, Mario Vinagre Muñoz, José Miguel Barros van Hovell tot Westerflier, Jaime García Rioseco, Jaime Santa Cruz Negri, Juan Manuel Santa Cruz Munizaga, Rodrigo Swett

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Brown, Angel Mafucci Solimano y José Miguel Bambach Salvatore y es del siguiente tenor: "ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO EMPRESAS LIPIGAS S.A." En Santiago, a veintiocho de mayo de dos mil catorce, siendo las diez horas, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Apoquindo cinco mil cuatrocientos, piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago, se reunió el Directorio de EMPRESAS LIPIGAS S.A. bajo la presidencia del Director señor Juan Manuel Santa Cruz Munizaga y con la asistencia de los directores señores Ernesto Noguera Gorget, Jaime Garcia Rioseco, Mario Vinagre Muñoz, Jaime Santa Cruz Negri, José Miguel Barros van Hovell tot Westerflier y Rodrigo Swett Brown. Asisten además, Ángel Mafucci Solimano, gerente general, Osvaldo Rosa Ageitos, gerente de administración y finanzas y José Miguel Bambach salvatore, fiscal, quien actuó como Secretario. Quórum: Se deja constancia que se encontraban presentes siete de los directores titulares, por lo que existe quórum suficiente para sesionar y adoptar acuerdos válidos. SÉPTIMO: PODERES. El gerente expone que es necesario actualizar los poderes de la empresa en consideración a la incorporación de ciertas personas, por lo que solicita se designe como apoderados clase B, al gerente comercial señor ALBERTO ORLANDI ARRATE, poder clase C al Sub gerente de finanzas señor MARCELO BALADRÓN MANRIQUEZ y poder clase D al

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

agente zonal de Arica señor JAVIER MONTENEGRO POBLETE. Los apoderados podrán representar a Empresas Lipigas S.A. con todas las facultades y limitaciones otorgadas a los mandatarios de su respectiva clase, establecidas en la sesión de directorio de veintiocho de agosto del dos mil trece, reducida a escritura pública con fecha el quince de octubre del dos mil trece, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Acuerdos. Luego de un breve debate, la unanimidad de los directores presentes acuerda: a) Designar como mandatario clase B a don ALBERTO ORLANDI ARRATE quien podrá representar a Empresas Lipigas S.A. con todas las facultades y limitaciones otorgadas a los mandatarios clase B establecidas en la sesión de directorio de veintiocho de agosto del dos mil trece, reducida a escritura pública con fecha el quince de octubre del dos mil trece en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. b) Designar como mandatario clase C a don MARCELO BALADRON MANRIQUEZ quien podrá representar a Empresas Lipigas S.A. con todas las facultades y limitaciones otorgadas a los mandatarios clase C establecidas en la sesión de directorio de veintiocho de agosto del dos mil trece, reducida a escritura pública con fecha el quince de octubre del dos mil trece en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. c) Designar como mandatario clase D a don JAVIER

MONTENEGRO POBLETE quien podrá representar a Empresas Lipigas S.A. con todas las facultades y limitaciones otorgadas a los mandatarios clase D establecidas en la sesión de directorio de veintiocho de agosto del dos mil trece, reducida a escritura pública con fecha el quince de octubre del dos mil trece en la Notaria de Santiago de don Eduardo Avello Concha. REDUCCION DEL ACTA A ESCRITURA PÚBLICA: Se acordó facultar a don Ángel Mafucci Solimano y a don José Miguel Bambach Salvatore para que actuando, conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública, en todo o parte, el acta de esta sesión de Directorio y puedan solicitar las inscripciones que procedan en el Registro de Comercio de Santiago. No habiendo otras materias que tratar, el presidente puso término a la presente sesión, siendo las catorce treinta horas. Hay nueve firmas".- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número ya citado. Doy fe.- Hay firma ilegible.- JOSE MIGUEL BAMBACH SALVATORE.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de la inscripción de fojas 21484 número 17133 del año 2000.- Repertorio Notarial Número 27633/2014.- Francisco Barriga V. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, miércoles, 29 de octubre de 2014 Drs: $3.200

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO CHILE